

AUTO Nº



20190626171864106172735

ZOTUA

Junio 26, 2019 17:18

Radicado 00-002735



"Por medio del cual se archiva una queja"

QUEJA 614 de 2009

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No. 002873 del 28 de diciembre de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

- 1. Que la Entidad recepcionó la Queja 614 de 2009, por medio de la cual la Secretaria de Planeación del municipio de bello denuncia afectación ambiental al recurso flora por afectación al componente arbóreo, en la calle 48 N° 58 E -33 del barrio Santa Ana del municipio de Bello adicionalmente informa que se envió copia del oficio a la Secretaria de Gobierno puesto que se han utilizado escombros también para nivelar el terreno.
- 2. Que a través del oficio con radicado N° 008561 del 23 de julio de 2009, se dio respuesta a la Secretaria de Planeación del municipio de Bello, indiciando que no se observó ninguna afectación ambiental de competencia de la Entidad y procedería al archivo de la misma.
- 3. Que teniendo en cuenta lo anterior esta Entidad determina que en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, el artículo 3 del Decreto N° 01 de 1984, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja N° 614 de 2009.
- 4. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto N° 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto N° 01 de 1984.
- 5. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas





Página 2 de 2

Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.

6. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja Nº 614 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Comunicar el presente acto administrativo al quejoso (a), e informar que por su calidad de denunciante no le asiste el derecho a interponer recurso; se le Indica que contra la presente actuación proceden las causales de revocatoria señaladas en el artículo 69 y Ss. Del decreto 01 de 1984, para lo cual deberá aportar el material probatorio en el que se sustente su petición.

Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Sancta Patricia Gallo Nuñez

Profesional Universitaria Abogada/Revisó

Queja N° 614 de 2009

Ana María Hernández Giraído Abogada Contratista/ Proyecto Código SIM: 1122925

ZOTUA

Junio 26, 2019 17:18

Radicado 00-002735

HETROPIC LEADER